



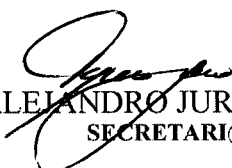
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 214

Fecha: 19/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00732	Ejecutivo Singular	JAIRO ALIRIO -MATABANCHOY vs LUZ DARI PEREZ MARTINEZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	18/12/2019
52004189001 2017 00360	Verbal	DIANA PATRICIA - MORALES DELGADO vs HECTOR PARMENIDES DELGADO DELGADO	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019
52004189001 2017 00360	Verbal	DIANA PATRICIA - MORALES DELGADO vs HECTOR PARMENIDES DELGADO DELGADO	Libra mandamiento pago a continuación	18/12/2019
52004189001 2018 00009	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA - CORAL S. vs OLGA ANGELICA- PAZ DIAZ	Auto termina proceso	18/12/2019
52004189001 2019 00613	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FINANZAS S.A. vs ROSA MARIA BARRERA DE TABLA	Auto libra mandamiento pago	18/12/2019
52004189001 2019 00613	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FINANZAS S.A. vs ROSA MARIA BARRERA DE TABLA	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019
52004189001 2019 00614	Ejecutivo Singular	SEGUNDO FLAVIO - DIAZ OVIEDO vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	18/12/2019
52004189001 2019 00614	Ejecutivo Singular	SEGUNDO FLAVIO - DIAZ OVIEDO vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto libra mandamiento pago	18/12/2019
52004189001 2019 00615	Ejecutivo Singular	PARCELACION CAMPESTRE SANTA ISABEL DE ARMENIA vs EDGAR GUILLERMO CORAL AREVALO	Auto rechaza por competencia	18/12/2019
52004189001 2019 00616	Ejecutivo Singular	JACOB CASTRO MOLANO vs JOSE BERNARDO REINA NUPAN	Auto rechaza por competencia	18/12/2019

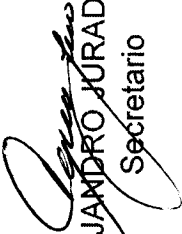
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00128	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	SANDRA DELGADO GUAYAL	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	19/12/2019	13/01/2020	13/12/2019
2018-00967	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	SANDRA DELGADO GUAYAL Y OTRO	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	19/12/2019	13/01/2020	13/12/2019
2018-00270	EJECUTIVO	FERNANDO GERMAN MUTIS	RONALD HERNAN ANGEL MORENO	318 C.G.P.	RECURSO	19/12/2019	13/01/2020	13/12/2019


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Secretaria.- 18 de diciembre de 2019.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 91 a 94 del cuaderno original. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00732
Demandante: Jairo Alirio Matabanchoy
Demandado: José Hernando Huertas y Luz Dary Perez Martinez

Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 1.114.278.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

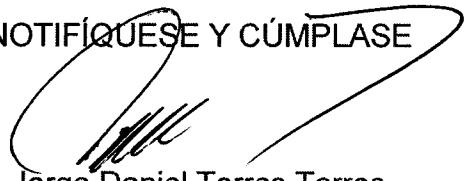
ENTREGAR al abogado Eduardo Andres Salas Mena identificado con C.C. 12.751.257 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000526734	12/12/2016	\$ 31.600,00
448010000527582	20/12/2016	\$ 76.716,00
448010000529451	06/01/2017	\$ 31.600,00
448010000530063	18/01/2017	\$ 130.134,00
448010000539135	28/04/2017	\$ 51.077,00
448010000541128	23/05/2017	\$ 52.838,00
448010000543825	22/06/2017	\$ 57.838,00
448010000547421	17/07/2017	\$ 52.838,00
448010000550148	08/08/2017	\$ 52.838,00
448010000553803	15/09/2017	\$ 55.038,00
448010000556676	18/10/2017	\$ 55.038,00
448010000558889	09/11/2017	\$ 79.038,00
448010000562749	18/12/2017	\$ 55.038,00
448010000563374	26/12/2017	\$ 101.291,00
448010000565146	16/01/2018	\$ 55.038,00
448010000567697	13/02/2018	\$ 58.318,00

448010000626835	07/11/2019	\$ 59.000,00
448010000630102	10/12/2019	\$ 59.000,00

Para un valor total a la fecha de \$ 1.114.278.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 19 de diciembre 2019  _____ Secretario



Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal sumario No. 520014189001-2017-00360

Demandante: Diana Patricia Morales Delgado

Demandado: Héctor Parménides Delgado Delgado

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libre mandamiento ejecutivo con fundamento en la sentencia proferida en audiencia realizada el 28 de septiembre de 2018.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

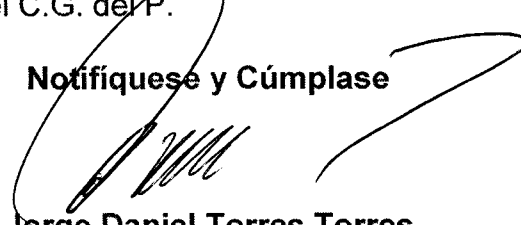
PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Diana Patricia Morales Delgado y en contra de Héctor Parménides Delgado Delgado, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$851.700,00 por concepto de costas, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

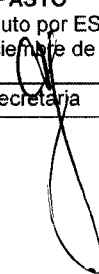
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019 _____ Secretaría 

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal sumario No. 520014189001-2017-00360

Demandante: Diana Patricia Morales Delgado

Demandado: Héctor Parménides Delgado Delgado

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los dineros o créditos que el señor Héctor Parménides Delgado Delgado reciba dentro del proceso verbal No. 2019-0160 que se adelanta ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Pasto, donde el precitado funge como demandado.

Comunicar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Pasto para los fines consiguientes.

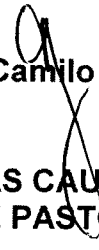
El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial (artículo 594 numeral 5 C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019
_____ Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto y los memoriales que anteceden. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00009
Demandante: Ana Lucia Coral Suarez
Demandada: Olga Angelina Paz Díaz

Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la Operadora de Insolvencia de la Notaria Segunda del Círculo ha certificado que el acuerdo estipulado entre las señoras Ana Lucia Coral y Olga Angelina Paz se encuentra cancelado y a paz y salvo por todo concepto y por lo tanto es pertinente el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 558 del C.G. del P., atendiendo la certificación en mención y las solicitudes presentadas por las partes tanto demandante como demandada, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente.

Dado que el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2018-00643 que cursa en este Despacho.

Finalmente se accederá a la solicitud de desglose, ordenando la entrega de los títulos valores objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ana Lucia Coral Suarez, frente a Olga Angelina Paz Díaz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 19 de enero de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada sobre el vehículo de placas IHZ-661, el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en la providencia, y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada que se encuentren en su domicilio Carrera 33 c – 1 A 22 B/ Villa Campanela.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas decretadas en auto de

19 de enero de 2018, **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2018-00643 que cursa en este Despacho.

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos valores objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019  _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00613
Demandante: Activos y Finanzas S.A.
Demandada: Rosa María Barrera de Tabla

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Activos y Finanzas S.A. y en contra de Rosa María Barrera de Tabla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 6 de fecha 15 de noviembre de 2014.
- b) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 7 de fecha 15 de diciembre de 2014.
- c) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 8 de fecha 15 de enero de 2015.
- d) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 9 de fecha 15 de febrero de 2015.
- e) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 10 de fecha 15 de marzo de 2015.
- f) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 11 de fecha 15 de abril de 2015.
- g) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 12 de fecha 15 de mayo de 2015.
- h) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 13 de fecha 15 de junio de 2015.
- i) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 14 de fecha 15 de julio de 2015.

- j) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 15 de fecha 15 de agosto de 2015.
- k) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 16 de fecha 15 de septiembre de 2015.
- l) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 17 de fecha 15 de octubre de 2015.
- m) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 18 de fecha 15 de noviembre de 2015.
- n) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 19 de fecha 15 de diciembre de 2015.
- o) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 20 de fecha 15 de enero de 2016.
- p) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 21 de fecha 15 de febrero de 2016.
- q) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 22 de fecha 15 de marzo de 2016.
- r) \$204.095 correspondiente a la cuota No. 23 de fecha 15 de abril de 2016.
- s) \$136.714 correspondiente a la cuota No. 24 de fecha 15 de mayo de 2016.
- t) Más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, deduciendo el valor de los intereses remuneratorios ya incluidos, hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Lucio Jairzinho Ramos Mera portador de la T.P. No. 319.294 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019 _____ Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00613

Demandante: Activos y Finanzas S.A.

Demandada: Rosa María Barrera de Tabla

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea Rosa María Barrera de Tabla, en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Occidente, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Finandina S.A., Itau Colombia.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **6.115.730,00.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de la demandada Rosa María Barrera de Tabla se encuentren en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Occidente, Bancolombia, Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Finandina S.A., Itau Colombia.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma \$ **6.115.730,00.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019
_____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00614
Demandante: Segundo Flavio Díaz Oviedo
Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Segundo Flavio Díaz Oviedo y en contra de Enna del Carmen Cabrera Narváez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Cindy Johana Córdoba Rodríguez portadora de la T.P. No. 232.560 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019 _____ Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00614

Demandante: Segundo Flavio Díaz Oviedo

Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Enna del Carmen Cabrera Narváez como empleada de la Institución Universitaria Cesmag.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador de la Institución Universitaria Cesmag, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$2.140.000,00.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la demandada Enna del Carmen Cabrera Narváez, en los siguientes bancos: Banco Mundo Mujer, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Grupo Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Red Multibanca Colpatria y BBVA.

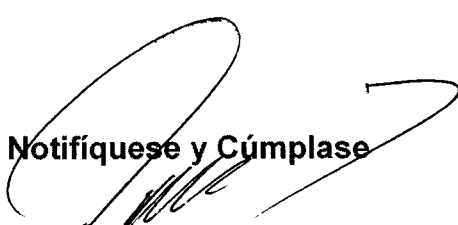
En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 1.605.000,00.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de la demandada Enna del Carmen Cabrera Narváez se encuentren en los siguientes bancos: Banco Mundo Mujer, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Grupo Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Red Multibanca Colpatria y BBVA.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma \$ 1.605.000,00.



Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de diciembre de 2019

Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00615
Demandante: Parcelación Campestre Santa Isabel de Armenia P.H.
Demandado: Edgar Guillermo Coral Arévalo

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la carrera 24 No. 17-75 oficina 207 Edificio Concasa, que corresponde a la comuna 1¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de diciembre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 18 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890001-2019-00616
Demandante: Jacob Castro Molano
Demandado: José Bernardo Reina Nupan

Pasto (N.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto las comunas 4 y 5.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo.

Examinada la demanda se observa que el lugar de notificación de la parte demandada se ubica en el Sendoya, barrio que corresponde a la comuna 4.

Con fundamento en lo anotado, y al estar por fuera de las comunas que corresponden a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 4 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento de los Acuerdos en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento de los Acuerdos CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 y CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de diciembre de 2019

Secretaria